



**PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA**  
**RADICADO : 680014003006-2022-0675-00**  
**DEMANDANTE: GRUPO UMA S.A.S NIT. 901.261.048-0**  
**DEMANDADO: DYC MOTOS S.A.S NIT. 900.982.425-4**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el 22 de junio de 2023 por la Dra. Dory Larrota Pita en calidad de presunta apoderada judicial de la sociedad demandada DYC MOTOS S.A.S<sup>1</sup>, del correo electrónico: [dolapi@hotmail.com](mailto:dolapi@hotmail.com) inscrito en el SIRNA y que revisado el expediente se evidencia que en memorial del 31 de marzo de 2023 la togada allegó liquidación del crédito y poder conferido para actuar y en memorial del 19 de mayo de mayo de 2023 solicita reconocimiento de personería allegando nuevamente escrito del poder. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la Dra. Dory Larrota Pita es improcedente, teniendo en cuenta que obra carente de poder para actuar en representación del demandado DYC MOTOS S.A.S; por tanto, se niega la petición.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien en el plenario se evidencian dos (2) memoriales previos a la solicitud de terminación por pago, de fechas 31 de marzo de 2023 y 19 de mayo de 2023, por medio de los cuales se allega poder para actuar, lo cierto es que el poder puesto en conocimiento del Juzgado no cumple los requisitos impuestos en el artículo 74 del C.G.P; esto es, ser presentado por el poderdante ante notario. Nótese que el referido poder no tiene nombre ni firma del notario que acredite su expedición y autenticación, ni tampoco fecha, hallándose incompleto; además, se evidencia que adjunta un certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido en data 2022/05/09.

Deberá la togada acreditar la condición en la que actúa, y si es del caso, presentar una nueva solicitud de terminación del proceso acompañada del poder respectivo conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, anexando además certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad demandada y cumpliendo los preceptos legales del artículo 461 del C.G.P, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°083 del 28 de junio 2023.

<sup>1</sup> Archivo No 17 Cuaderno 1 Expediente